



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.015

Edición: Febrero 20 de 2015



Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIO VASQUEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

GILDARDO CASTRO EUSSE
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LUIS ROSENDO CASTAÑO MORENO
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO
DIRECTOR



Contenido

DECRETO METROPOLITANO

PAG 4

DECRETO No 001 DE FEBRERO 20 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE AUTORIZACION CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO No 014 DEL 24/11/2014.

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO No 133 DE FEBRERO 10 DE 2015 “POR EL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015(DECRETODELIQUIDACION N o 996 /2014)

DECRETO No 148 DE FEBRERO 19 DE 2015 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

DECRETO No 150 DE FEBRERO 19 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014”



20 FEB. 2015

Decreto Metropolitano No. 01

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

El Alcalde Metropolitano, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 365, el Decreto la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Acuerdo Metropolitano Nro. 017 de 2001, La Ley 1625 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, se autorizó al titular del Sistema masivo para que realizara los convenios o contratos de operación que fueran necesarios para superar la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO y por el término de tres (3) meses.

Que en los considerandos contenidos en el Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, correspondieron a:

1. Que el Área Metropolitana Del Centro Occidente y Megabus S.A., suscribieron convenio Interadministrativo De Operación Del Sistema Integrado De Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabus 004 del 19/03/2004
2. Que en los considerandos del Convenio Interadministrativo en el numeral 4, establece: Que el Área Metropolitana el Centro Occidente, como ente planificador y Autoridad de Transporte Público y Masivo de la jurisdicción de los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia adelantó los estudios necesarios para la implantación de un Sistema de Transporte Masivo, tales como el Diseño Conceptual y posteriormente la estructuración técnica, legal y financiera hasta llegar a la constitución de MEGABUS.
3. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabus-004 del 19/03/2004 en su numeral 6°, se establece: Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997, corresponde al AMCO en su calidad de Autoridad de Transporte, otorgar a MEGABUS S.A. el correspondiente permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte masivo.
4. Que el objeto del convenio interadministrativo precitado es: la determinación de los compromisos (derechos y obligaciones) que cada una de las partes asumirá con ocasión de la implantación y puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo dentro de la jurisdicción metropolitana. De esta manera, MEGABUS, como titular del Sistema y el AMCO como Autoridad de Transporte para la administración del servicio público urbano de transporte de masivo de pasajeros, se comprometen a realizar y coordinar todas aquellas tareas de su resorte que sean necesarias para tal efecto.



Decreto Metropolitano No. 01 20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

5. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004 en el capítulo Segundo Operación del Sistema clausula 2, intitulado Autorización General del Sistema, numeral 2.1, se estableció:
6. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004, el **AMCO**, en su condición de Autoridad de Transporte, otorga a **MEGABUS**, derivada de su calidad de titular del SITM, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.
7. Que **MEGABUS**, en su carácter de titular del **SITM**, adelantará la prestación del servicio público de transporte masivo autorizada por el presente **Convenio** de manera indirecta, mediante la selección y contratación de concesionarios para la operación del servicio público de transporte masivo, con la supervisión del **AMCO** como Autoridad de Transporte. (Clausula 3.1)
8. Que los concesionarios de operación del servicio público de transporte masivo seleccionados y contratados por **MEGABUS** operarán el servicio con base en la presente autorización especial, salvo la habilitación que deberán obtener del **AMCO**, no requerirán permiso de ruta dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio (Clausula 3.3)
9. (...) Así mismo, dentro de las cuencas de alimentación no podrán utilizarse rutas de transporte público Colectivo que tengan igual origen y destino que sean servidas por el sistema MEGABUS.

Lo anterior sin perjuicio de las vinculaciones operativas que sean de utilidad del sistema MEGABUS o los derechos de paso definidos en los pliegos de las licitaciones de transporte masivo incluidos los del carril preferencial de la Cra. 6 y aquellos que se encuentren entre MEGAUS y el AMCO, de conformidad con las necesidades que presente el SITM y el servicio de transporte colectivo.

10. Por el término del convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente



Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 01

20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

– Sistema Megabús 004 del 19/03/2004, el permiso de operación del sistema de transporte público masivo corresponde solo a MEGABUS. (Clausula 5.1)

En este orden de ideas en el Convenio Interadministrativo de Operación, se reitera que la operación del SITM corresponde a Megabus conforme a la autorización especial de operación concedida por el AMCO en su calidad de autoridad de transporte masivo.

11. Que previo proceso licitatorio se suscribió entre Megabus y Promasivo S.A., Contrato de Concesión No. 01 del 22/07/2004, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema Integrado de transporte masivo del Área Metropolitana del Centro Occidente – Operación Troncal y alimentadora del Sistema Megabús a partir de la Cuenca Cuba.

12. Que en el inicio de la operación y con el transcurrir de la misma se identificó que la cuenca Cuba requirió el siguiente parque automotor

Articulados	30
Alimentadores	67

13. Ante las dificultades presentadas con el operador Promasivo por el no pago a sus conductores de salarios y prestaciones se presentaron cese de actividades en siete (7) ocasiones lo que interrumpió la continuidad en la prestación del servicio público esencial de transporte masivo a los usuarios, debiéndose atender la contingencia a través de la operación del servicio público colectivo autorizado mediante los actos administrativos correspondientes.

14. Que el titular del sistema Megabus, previo el respectivo proceso administrativo, desvinculó 17 vehículos articulados y 6 alimentadores al operador Promasivo, mediante actos administrativos que actualmente se encuentran en firme, excluyéndolos de manera definitiva de la operación del SITM, conforme a términos y condiciones de carácter contractual establecidos en el contrato de concesión, por lo cual su flota vinculada actual corresponde a:

Articulados	13
Alimentadores	61

15. Que con fecha 5/08/2014, el Operador Promasivo, solicita al AMCO la renovación de las tarjeta de operación de 58 autobuses alimentadores y 13 autobuses articulados, para cuyo efecto aportó entre otros certificado de revisión técnico mecánico y de emisión de gases contaminantes correspondientes al periodo comprendido entre marzo – julio, los cuales tienen vigencia de un (1) año. Teniendo en cuenta información suministrada por el titular del sistema Megabus en reunión celebrada el 12/08/2014, en la que se



Decreto Metropolitano No. 01

20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

indicó la continua pérdida de servicios del operador por el estado de su flota, indicando que para esa fecha operaban 40 autobuses alimentadores y 4 autobuses articulados, se determinó por la autoridad de transporte, en aras de garantizar la seguridad de los usuarios una revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes ante el CDAR, para cuyo efecto se expidió la Resolución 361 de 2014, que en su artículo primero ordenó: "...la revisión de los autobuses alimentadores y articulados del operador PROMASIVO S.A. en el Centro de Diagnóstico Automotor del Risaralda, destinado a identificar las condiciones técnicas y de seguridad actuales de este parque automotor, teniendo como principio fundamental el hecho que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte."

16. Que los días 15, 16, 17 y 18 de agosto fue programada la revisión del parque automotor, la cual contó con la presencia del ente gestor Megabus y el AMCO, obteniéndose los siguientes resultados:

Tipo de Vehículo	Parque Automotor vinculado	Parque 1 Revisión	% de cumplimiento
Articulados	13	4	31%
Alimentadores	61	39	64%

17. Que el 100% de los vehículos presentados fueron rechazados en su revisión por el CDAR, tal y como aparece consignados en los formatos previstos en la norma para la misma.

18. Que como las tarjetas de operación de Promasivo S.A. tenían como fecha de vencimiento el 18/08/2014, y para esta fecha los vehículos presentados fueron rechazados en su totalidad, el AMCO expidió el Decreto Metropolitano No. 09 para garantizar la prestación del servicio esencial de transporte a los usuarios.

19. Que al 26/08/2014 los resultados de la revisión corresponden a:

Tipo de Vehículo	Parque Automotor vinculado	Parque 1 Revisión	% de cumplimiento	Parque Automotor 2 Revisión	
				Aprobado	Rechazado
Articulados	13	4	31%	1	3
Alimentadores	61	39	64%	4	6



Decreto Metropolitano No. 01 20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

20. Que los cinco (5) vehículos que fueron aprobados en su revisión técnico mecánica les fue expida tarjeta de operación el día 26/08/2014.

21. Que en síntesis, si de la totalidad de los vehículos con que debe servirse de manera eficiente, oportuna, continua y permanente el servicio público de transporte a los usuarios de la cuenca Cuba, por parte del operador Promasivo y que corresponden a 61 autobuses alimentadores y 13 autobuses articulados, solo se está sirviendo por 4 autobuses alimentadores con un porcentaje de cumplimiento del 6.56% y 1 autobuses articulados con un porcentaje de cumplimiento del 7.69%, es fácil concluir que nos encontramos frente a una situación irregular en la prestación del servicio público de transporte masivo a los usuarios, por carecer de los vehículos que de manera habitual y permanente deben cumplir el plan de servicios establecido por Megabus, que demanda de decisiones debidamente articuladas entre la autoridad de transporte y el titular del sistema, que permitan garantizar de manera eficiente, oportuna, continua y permanente el servicio público de transporte a los usuarios.

22. Frente a esta situación es necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Que en Sentencia C-981/10 El Concejo de Estado sintetizó las características del servicio público de transporte en los siguientes términos: "...i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2º). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben



Decreto Metropolitano No. 01

20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original)

2. Idénticamente sobre el servicio público de transporte establece que: "v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía." (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original)
3. La Ley 105 de 1993 indica que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.
4. Que uno de los principios más importantes es que el transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
5. A su vez, la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte", establece "el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."
6. El Consejo de Estado en la precitada sentencia, de manera categórica manifiesta que "la autorización o habilitación que debe otorgarse mediante acto de naturaleza administrativa, sustentada en las funciones de policía administrativa, le permiten al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas que deben acreditar quienes pretenden prestar el servicio público de transporte, con el fin de garantizar que su prestación se va a realizar en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia.
23. De las consideraciones anteriormente expuestas es importante resaltar que el servicio público de transporte es de carácter esencial, que implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida, así mismo que la seguridad es prioridad del sector y del sistema de transporte.



Decreto Metropolitano No. 01 20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

24. Que la autoridad de transporte debe ejercer funciones de planificación, control y vigilancia de la actividad transportadora y de manera prioritaria debe garantizar una prestación del servicio de manera eficiente, y garantizar que los vehículos en los cuales se desplazan los usuarios reúnen las condiciones técnicas requeridas para brindarle seguridad.
25. Que en la actualidad el operador Promasivo solo tiene tarjeta de operación para 5 de sus vehículos lo que no permite cumplir con la eficiente prestación del servicio en los términos y condiciones que son señalados en el Plan de Servicios, establecido por el titular del sistema afectando gravemente la operación y el servicio a los usuarios en la frecuencia.
26. Que la Ley 336 del 20/12/1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 20, establece:

"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."

27. Que la autoridad de transporte ha venido adoptando las decisiones que le corresponden en el marco de sus competencias y de las normas aplicables, para garantizar el servicio a los usuarios, como ha ocurrido con los diferentes decretos y en particular con el 09 de 2014
28. Que si bien es cierto con el precitado decreto se ha establecido medidas inmediatas para dar solución a la movilidad de los usuarios, lo es también que el Titular del Sistema al que se ha concedido el permiso de operación debe contar con los elementos no solo que le permitan dar garantía de transporte a los usuarios sino también cumplir con los contratos de concesión suscritos con el Operador Integra S.A., el Recaudador RECISA y la Fiducia, teniendo en cuenta además las afectaciones en la tarifa del sistema, dado que uno de sus elementos fundamentales se soporta en el número de pasajeros transportados en la cuenca de alimentación y de manera directa en los pasajes vendidos que hacen parte de la bolsa general del sistema.

Que el termino concedido de tres (3) meses en el Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, venció el 28/11/2014.



Decreto Metropolitano No. 01

20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

Que el titular del sistema masivo firmó convenio de colaboración empresarial con las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor debidamente habilitadas por la autoridad de transporte: Líneas Pereiranas S.A, Transportes Servilujo S.A, Urbanos Superbuses Ltda., Cooperativa San Fernando, Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira Ltda. y Transporte Metropolitano Perla del Otún S.A., el cual tiene carácter provisional hasta el 28/11/2014, que podrá prorrogarse en caso de que en ese plazo no se haya superado la alteración del servicio de transporte masivo.

Que mediante Resolución No. 473 del 29/09/2014, el AMCO como autoridad de transporte masivo, autoriza el convenio de colaboración empresarial entre el ente gestor MEGABUS S.A. y Líneas Pereiranas S.A, Transportes Servilujo S.A, Transporte Metropolitano Perla del Otún S.A., Urbanos Superbuses Ltda., Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira Ltda. y Cooperativa San Fernando.

Que en contrato adicional al Contrato No. 02 de 2004, el operador Integra S.A., ingresa al SITM 7 vehículos alimentadores para la cuenca Cuba y 13 vehículos articulados.

Que con el convenio suscrito entre las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y el titular del sistema, y los vehículos ingresados por el Operador Integra S.A., ha conllevado a la normalización de la operación del sistema de transporte masivo de la cuenca Cuba y a una mayor eficiencia en la operación, garantizando la prestación de servicio en condiciones de agilidad, comodidad y seguridad como lo establece la normatividad legal vigente.

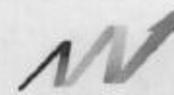
Que la Superintendencia de Puertos y Transporte dadas las dificultades presentadas por el operador Promasivo S.A. y una vez surtidos los procedimientos legales respectivos, removió los administradores del operador y nombró una Gerente General Interventora.

Que la Gerente General Interventora de la Superintendencia de Puertos y Transporte viene adelantando las actuaciones técnicas, legales, administrativas y financieras, tendientes a solucionar la situación crítica por la que atraviesa del operador Promasivo S.A.

Que el AMCO como autoridad de transporte en el Área Metropolitana del Centro Occidente, debe establecer las herramientas que le permitan al titular del sistema garantizar un eficiente servicio público de transporte masivo en las condiciones y requisitos establecidos en las normas legales vigentes

Que a la fecha no ha sido presentada solicitud de documentos de operación de los vehículos del operador Promasivo S.A., que autorizan la prestación del servicio.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 014 del 24/11/2014, se prorroga por el término de tres meses contados a partir del 29/11/2014, la autorización conferida al titular del sistema para que realice los convenios o contratos de operación que sean necesarios a fin de superar la alteración en la prestación del servicio público masivo en el AMCO, en las mismas condiciones que fueron determinadas en el artículo primero del Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, en sus literales a), b) y c).



Area Metropolitana
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 01

20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

Que en los considerandos del Decreto Metropolitano No. 014 del 24/11/2014, se dejó claramente establecido que el Titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo MEGABUS S.A., a la fecha no ha remitido información a la autoridad de transporte, acerca de la inclusión de vehículos del operador Promasivo S.A. en el plan de servicios de la Cuenca Cuba

Que a la fecha no se conoce el informe presentado por la Delegada de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la intervención realizada al operador Promasivo S.A; que implique cambios relacionados con la oferta del servicio de transporte masivo por el operador.

Que las causas que dieron origen a la autorización entregada por el AMCO al titular del sistema de transporte masivo mediante los Decretos Metropolitanos 011 del 29/08/2014, por medio del cual se toman decisiones para superar la alteración del transporte masivo en el AMCO y 014 del 24/11/2014 por medio del cual se prorroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo, mediante Decreto 011 del 29/08/2014, persisten, toda vez que como se indicara el Operador Promasivo S.A., intervenido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, no ha presentado informe que le permita a la autoridad de transporte establecer la fecha de reiniciación de actividades de operación, ni por parte del Titular del sistema masivo, ha recibido información que le indique que se están adelantando o se piensan adelantar actuaciones tendientes a declarar la caducidad del contrato, lo que demuestra claramente que la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO, se sigue presentando, y por tal razón es deber legal de la autoridad de transporte tomar las decisiones que garanticen la prestación del servicio de transporte público masivo en las condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, establecidas en las normas legales vigente, lo cual hace necesario que se prorrogue el termino de la autorización conferida al titular el sistema masivo, para cuyo efecto se debe tener en cuenta que cualquier decisión que se adopte por parte de la Superintendencia o del Titular del sistema implica procesos que requieren para su ejecución de términos legales o contractuales, que deben servir de soporte a la autoridad de transporte dentro de los principios de planeación con que debe orientar su quehacer administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 5° establece: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo"

Por las razones expuestas el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Prorrogar por el término de diez (10) meses contados a partir del 28 de febrero de 2015; la autorización conferida al titular del sistema para que realice o de continuidad a los convenios o contratos de operación que sean necesarios a fin de superar la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO, en las mismas condiciones que fueron determinadas en el artículo Primero del



Decreto Metropolitano No. 01

20 FEB. 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METROPOLITANO NO. 014 DEL 24/11/2014.

Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, en sus literales a), b) y c).

PARAGRAFO:

En el caso de ser superada la situación que dio origen a la expedición del Decreto Metropolitano No. 011 de 2014 y a sus prórrogas, en un plazo inferior al concedido, terminará la autorización otorgada y la prestación del servicio queda sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas.

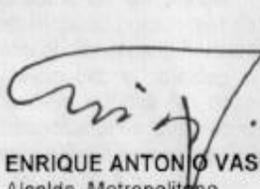
ARTICULO SEGUNDO:

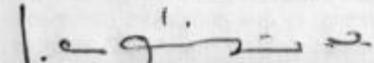
Enviar copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte como máxima autoridad de transporte (Artículo 8 Ley 336 de 1996) y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

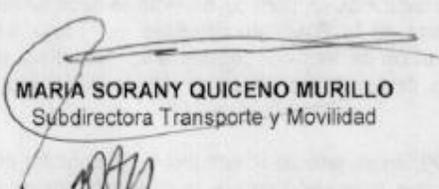
ARTICULO TERCERO:

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde Metropolitano


JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO
Director


MARIA SORANY QUICENO MURILLO
Subdirectora Transporte y Movilidad

Revisión Jurídica AMCO, GERARDO RAMIREZ ARREDONDO

Elaboraron: NESTOR JAIRO ARANGO GIRALDO, Profesional Especializado STYM
LUZ PIEDAD VILLAMIL HOLGUIN, Profesional Especializada STYM

PEREIRA - RISARALDA



133- --- 4

ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. 133 DE

10 FEB 2015

Feb 10 / 2015

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pereira correspondiente a la presente vigencia fiscal del año 2015 (Decreto de Liquidación N° 996/14)

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 26 del Acuerdo N° 37 de 2014. y,

CONSIDERANDO

Que una vez liquidados en su totalidad los recursos del balance de Destinación Especifica, establecida la clasificación y destinación de los mismos, y excluidos los valores adicionados mediante Decreto N° 027 de 2014 y los incorporados en el presupuesto inicial para el Fondo Local de Salud, el valor de estos recursos certificados por la Tesorería asciende a la suma de **\$62.152.101.242**, de los cuales **\$4.042.688.132** corresponden al Fondo Municipal de Salud.

Que estos recursos deben ser incorporados al presupuesto de la presente vigencia para financiar el gasto y los proyectos de inversión correspondientes a los diferentes sectores y programas que conforman el plan de inversiones del Municipio y canalizados a través de las diferentes secretarías ejecutoras.

Que el artículo 26 del Acuerdo N° 37 de 2014 establece: "El Alcalde Municipal podrá incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos durante el transcurso de la vigencia fiscal del año 2015, los recursos con destinación específica, incluidos los recursos del balance liquidados a 31 de diciembre del año 2014.

El Alcalde Municipal enviará al Concejo Municipal copia de los actos administrativos mediante los cuales se hacen tales modificaciones"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adicionar el Presupuesto de Ingresos en la suma de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$62.152.101.242)**, así:

CODIGO	REGLON RENTISTICO	VALOR	FONDO
2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 58.109.413.110	
2.5	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 58.109.413.110	
2.5.0.0.2	De Fondos Especiales	\$ 58.109.413.110	
3	FONDOS ESPECIALES	\$ 4.042.688.132	
3.1	FONDO MUNICIPAL DE SALUD	\$ 4.042.688.132	
3.1.1	INGRESOS PARA SUBSIDIOS A LA DEMANDA	\$ 1.879.958.310	
3.1.1.2	Recursos del capital	\$ 1.879.958.310	
3.1.1.2.1	Recursos del balance	\$ 1.879.958.310	
		\$ 341.009.021	873
		\$ 14.161.882	848
		\$ 1.482.699	914
		\$ 858.091.882	887
		\$ 548.335.357	903
		\$ 17.371.501	811
		\$ 98.505.958	936
3.1.2	INGRESOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	\$ 601.824.954	
3.1.2.2	Recursos del capital	\$ 601.824.954	

PEREIRA - RISARALDA



ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. DE

1.38

10 FEB 2015

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pereira correspondiente a la presente vigencia fiscal del año 2015 (Decreto de Liquidación N° 996/15)

3.1.2.2.1	Recursos del balance	\$ 601.624.954	
		\$ 51.669.210	858
		\$ 7.152.135	931
		\$ 379.768.905	903
		\$ 163.234.704	904
3.1.3	INGRESOS PARA ACCIONES EN SALUD PUBLICA	\$ 226.489.578	
3.1.3.2	Recursos del capital	\$ 226.489.578	
3.1.3.2.1	Recursos del balance	\$ 226.489.578	
		\$ 197.314.457	241
		\$ 1.809.281	878
		\$ 27.312.240	937
		\$ 53.600	908
3.1.4	INGRESOS PARA OTROS GASTOS EN SALUD		
3.1.4.2	Recursos del capital	\$ 1.334.415.290	
3.1.4.2.1	Recursos del balance	\$ 1.334.415.290	
		\$ 1.046.766.436	898
		\$ 2.097.721	905
		\$ 271.306.592	903
		\$ 14.244.541	913

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Gastos en la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$62.152.101.242), así:

SECCION 02 – ALCALDÍA, CODIGO

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.16.25.78	Comunicación al ciudadano	\$ 171.976	840	12710066

SECCION 05 – SECRETARIA DE GOBIERNO, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.8.9.38	Seguridad y Convivencia Ciudadana	\$ 2.058.674.100	802	12710006
3.23.15.47	Gestión integral del riesgo	\$ 2.100.400.800	804	12710003

SECCION 06 – SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, CODIGO:

1	FUNCIONAMIENTO	\$ 228.498.297	FONDO	PROYECTO
1.3.1.2.10	Aportes FONPET (15% venta activos)	\$ 227.248.225	862	
1.3.1.2.09	Fondo Municipal de Salud – COLCIENCIAS (Impuesto de rifas)	\$ 1.250.072	811	

2	SERVICIO DE DEUDA	\$ 432.174.200	FONDO	PROYECTO
2.1.2.1.01	Banco de Bogotá – Pagare 156134054	\$ 432.174.200	880	

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.8.4.14	Fortalecimiento del sistema de Cultura	\$ 5.854.443	139	12710049
		\$ 1.227.382	924	12710049
		\$ 976.140	923	

SECCION 07 – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.12.20.62	Conexión Internacional	\$ 181.015.895	486	1310005
		\$ 22.573.125.705	467	
		\$ 104.894.196	496	
3.13.22.68	Atractivos y productos turísticos	\$ 37.720.463	933	12710106

Autora

PEREIRA - RISARALDA



130

ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. DE

10 FEB 2015

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pereira correspondiente a la presente vigencia fiscal del año 2015 (Decreto de Liquidación N° 996/15)

3.18.13.44	Movilidad Sustentable	\$ 34.224	459	12710097
		\$ 226.357	503	
		\$ 4.247.417	498	
3.24.13.43	Equipamientos colectivos para la inclusión	\$ 328.008.135	908	12710094
		\$ 6.675.471	944	

SECCION 08 - SECRETARIA DE PLANEACION, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.3.28.49	Gestión del Saneamiento Básico	\$ 122.680.975	945	12710082
		\$ 333.801.499	879	
3.7.9.36	Participación ciudadana y democrática	\$ 52.252.052	843	12710059
3.22.27.41	Gestión pública para el desarrollo territorial	\$ 1.764.034.309	882	12710074
		\$ 563.919.769	920	
3.22.25.75	Fortalecimiento de los subsistemas de información para la planeación	\$ 8.477.877	845	12710055

SECCION 09 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.1.7.29	Alimentación y Nutrición	\$ 487.796.342	809	12710089
		\$ 6.599.154	940	
		\$ 12.698.596	291	
		\$ 3.222.000	895	
		\$ 4.297.756	878	
		\$ 383.017.574	917	
3.7.8.32	Centro de Atención Especializado-CREEME	\$ 172.042.675	842	12710007

SECCION 10 - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.2.1.3	Acceso, cobertura e inclusión	\$ 23.028.025.279	829	1210007
		\$ 242.047.382	818	
		\$ 673.510.536	859	
		\$ 333.361.542	949	
		\$ 87.725.084	948	
3.2.1.4	Pereira, ciudad educadora, tecnológica y del conocimiento para la competitividad	\$ 1.026.772.743	829	1210015

SECCION 12 - SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.3.28.49	Gestión del Saneamiento Básico	\$ 240.507.016	910	12710045
		\$ 8.483.225	921	
		\$ 38.152.087	935	
3.14.21.63	Apuesta Agropecuaria	\$ 57.782.168	930	1210017

SECCION 13 - SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO
3.1.2	Aseguramiento para todos		
3.1.2.6	Aseguramiento con equidad		
3.1.2.6.1.1.	EGRESOS REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 1.879.958.310	

Handwritten signature

PEREIRA - RISARALDA



133-2-2-4

ALCALDIA MUNICIPAL

10 FEB 2015

DECRETO No. DE

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pereira correspondiente a la presente vigencia fiscal del año 2015 (Decreto de Liquidación N° 996/15)

		\$	341.009.021	873	12710021
		\$	14.161.882	848	
		\$	1.482.699	914	
		\$	858.091.892	887	
		\$	548.335.357	903	
		\$	17.371.501	811	
		\$	98.505.958	936	
3.1.2.6.1.2	EGRESOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO POS	\$	601.824.954		
		\$	51.669.210	888	12710021
		\$	7.152.135	931	
		\$	379.768.905	903	
		\$	163.234.704	904	
3.1.2.6.1.4	EGRESOS OTROS GASTOS EN SALUD	\$	2.097.721		
		\$	2.097.721	905	12710021
3.1.3	SALUD PÚBLICA PARA VIVIR MEJOR				
3.1.3.10	Entornos ambientales y laborales seguros				
3.1.3.10.1	Mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias				
3.1.3.10.1.3	EGRESOS ACCIONES EN SALUD PÚBLICA	\$	228.435.978		
		\$	197.314.457	241	12710019
		\$	1.809.281	878	
		\$	27.312.240	937	
3.1.3.11	Pereira, en alianza por la mujer y la infancia				
3.1.3.11.1	Control de las enfermedades inmunoprevenibles y prevalentes				
3.1.3.11.1.3	EGRESOS ACCIONES EN SALUD PÚBLICA	\$	53.600	906	12710100
3.1.3.13	Gestión Integral para la Salud Pública				
3.1.3.13.1	Mejoramiento de la gestión integral de la salud pública				
3.1.3.13.1.4	EGRESOS OTROS GASTOS EN SALUD	\$	1.332.317.569		
		\$	1.046.766.436	898	12710032
		\$	271.306.592	903	
		\$	14.244.541	913	

SECCION 14 - SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CODIGO:

CODIGO	SUBPROGRAMA	VALOR	FONDO	PROYECTO
3.5.5.18	Actividad física y recreación para la salud	\$ 37.934.072	922	1210020
		\$ 144.258	934	
		\$ 7.740.000	489	
		\$ 21.969.194	491	
3.5.5.19	Deporte con valores	\$ 14.468.934	866	1210020
		\$ 7.026.322	929	
3.24.13.43	Equipamientos colectivos para la inclusión	\$ 123.997.488	831	12710079

Chavez

PEREIRA - RISARALDA

ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. DE

138- - - - -
10 FEB 2015

Por el cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pereira correspondiente a la presente vigencia fiscal del año 2015 (Decreto de Liquidación N° 996/15)

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

10 FEB 2015

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los.

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal

FABIO MORENO GAITAN
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretaria Juridica

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
Subsecretario de Asuntos Financieros

Proyectó: A. Daza O.

Revisó: Rodrigo Gallego G.





ALCALDIA DE PEREIRA

19 Feb 2015

SECRETARÍA DE GOBIERNO

--- 148

**DECRETO NÚMERO
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA
CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE
PEREIRA.**

ARTICULO CUARTO: Prohibir el transporte de parrillero de cualquier género en motocicleta en los alrededores del aeropuerto Matecaña, ruta presidencial a partir de las seis (6:00) horas del día sábado 21 de febrero de 2015 hasta las dieciocho (18:00) horas del mismo día y/o salida del señor Presidente.

ARTÍCULO QUINTO: Suspender toda clase de manifestaciones públicas que se tengan anunciadas en la ciudad de Pereira, a partir de las seis (6:00) horas del día sábado 21 de febrero de 2015 hasta las dieciocho (18:00) horas del mismo día y/o salida del señor Presidente.

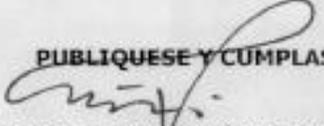
ARTICULO SEXTO: Quien infrinja las disposiciones contenidas en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente decreto, se le inmovilizará el vehículo y se hará acreedor a una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos, en el caso de infringir el artículo cuarto (Decreto 480/2008) y de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), de acuerdo a lo establecido por la infracción (literal C numeral 14) del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010 para el caso de infringir los artículos segundo y tercero.

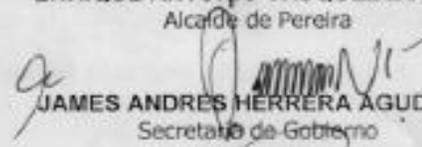
Quien infrinja las disposiciones contenidas en el artículo quinto del presente decreto serán sancionadas de conformidad al artículo 105 del decreto 1355 de 1970.

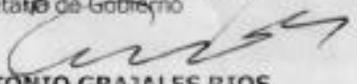
ARTICULO SEPTIMO: La Policía Nacional y el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira ejercerán las funciones de control para el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira


JAMES ANDRES HERRERA AGUDELO
Secretario de Gobierno


EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

Revisión Legal
Secretaria Jurídica

Carrera 7ª N° 18-55 - 4º Piso - Teléfono 3248073 - 3248068



ALCALDIA DE PEREIRA

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página de

DECRETO No. -- 150

19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994. Modificada por la Ley 1551 de 2012 y en especial el Parágrafo 7, Artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 "por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones", estableció en su Artículo 57 una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Que la citada Ley en el Parágrafo 7° del artículo 57 faculta a los entes territoriales para aplicar las condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, de acuerdo con su competencia.

Que se hace necesaria la adopción de disposiciones encaminadas a la aplicación en el municipio de Pereira de la Ley 1739 de 2014, para el pago del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil, así como a los agentes de retención, la contribución de valorización y demás obligaciones que se enmarquen en los conceptos de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentren en mora con corte a 31 de diciembre del año 2012 y anteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO PRIMERO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012, tendrán un descuento del ochenta por ciento (80%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012, tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.





ALCALDIA DE PEREIRA

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página de

DECRETO No. 150

19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014",

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN:

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes de la contribución de valorización que paguen la totalidad de las obligaciones liquidadas y en firme hasta el 31 de diciembre de 2012; tendrán un descuento del ochenta por ciento (80%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes de la contribución de valorización que paguen la totalidad de las obligaciones liquidadas y en firme hasta el 31 de diciembre de 2012; tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO QUINTO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012 que se encuentren en firme; tendrán un descuento del ochenta por ciento (80%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

PARAGRAFO: Este beneficio no es extensivo a los agentes de retención.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012 que se encuentren en firme; tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.

PARAGRAFO: Este beneficio no es extensivo a los agentes de retención.

ARTICULO SEPTIMO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, que paguen la totalidad de las sanciones liquidadas y en firme a 31 de diciembre de 2012, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

F

GA



ALCALDIA DE PEREIRA

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página de

DECRETO No. 150 19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

ARTICULO OCTAVO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, que paguen la totalidad de las sanciones liquidadas y en firme a 31 de diciembre de 2012, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, que hayan omitido el deber de presentar las declaraciones por los años gravables de 2012 y anteriores y que paguen la totalidad de las obligaciones hasta el 23 de octubre de 2015; es decir deben quedar al día por todo concepto a esa fecha; podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad con un descuento del 80% sobre la misma (sobre las sanciones año gravable 2012 y anteriores) y un descuento del cien por ciento (100%) sobre los intereses.

Para acceder a esta condición especial, debe solicitarse por escrito y acreditarse el cumplimiento de lo que indica el artículo: a) Declaraciones presentadas y pagadas hasta el 23 de octubre de 2015, con las deducciones en las sanciones del periodo gravable 2012 y anteriores y el 100% de los intereses.

Parágrafo 3. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con periodos gravables anteriores al 01 de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580 - 1 del Estatuto Tributario, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora. Los valores consignados a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la 34 respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

RENTAS VARIAS

ARTICULO DECIMO: Las condiciones especiales de que trata el presente decreto, acorde a lo que indica el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, aplica también en lo que corresponda a conceptos de impuesto, tasas o contribuciones distintos a los que se han detallado; siempre que los conceptos correspondan a obligaciones liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2012; también aplica en lo correspondiente a las sanciones.



ALCALDIA DE PEREIRA

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página de

DECRETO No. --- 150

19 FEB 2015

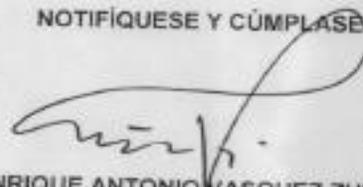
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

ARTIICULO DECIMO PRIMERO: Las condiciones especiales de pago también son aplicables a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

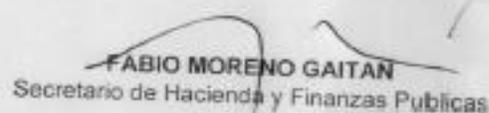
ARTIICULO DECIMO SEGUNDA: El término para acogerse a las condiciones especiales de que trata el presente Decreto no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los,



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira



FABIO MORENO GAITAN
Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas



EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario juridico



Proyecto: Biviana Barcasnegras/ Acosta



EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (E) DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 015 del mes de Febrero de 2015, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veinte (20) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

LUIS GUILLERMO CABAS GARCIA

Elaboró: Jose Fernando Salinas Rojas
Contratista Ventanilla Única

Revisó: jfsr